

N/REF:	E-15186
ASUNTO:	TERCER INFORME AL DOCUMENTO "MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE ZARATÁN" ART. 16.6 LEY 37/2015 DE CARRETERAS.APROBACIÓN PROVISIONAL

En relación al informe con referencia E-15186, emitido en fecha 23 de febrero de 2016, por la Dirección General de carreteras del Estado en Castilla y León occidental, sobre el documento "MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE ZARATÁN":

- En primer lugar indicar, que con fecha **6 de febrero de 2016**, se emitió informe técnico en el Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el que se realizaban determinadas consideraciones en cuanto a este documento, y entre las cuales se indicaba que:

- *"Debería denominarse el documento como Normas Urbanísticas Municipales puesto que el objeto es establecer el régimen urbanístico de todo el término municipal de acuerdo con la LUCyL, para lo cual por un lado se sustituyen las NSM de 1999 en el ámbito que se consideran vigentes -ámbito anulado de las NUM 2006- y sólo en el resto no anulado por sentencia, se modifican las NUM 2006".*

- Por otra parte, y a raíz de reunión mantenida con el Servicio de Urbanismo de esta Consejería se considera que **es necesaria la eliminación de algunos sectores de suelo urbanizable en cumplimiento del artículo 13 de la LUCyL y 27 del RUCyL.**

Por tanto, informamos de que se ha procedido a eliminar los antiguos sectores de suelo urbanizable S-16 y S-21, con la posterior reenumeración de los sectores restantes, a la vez que se han actualizado los datos de las previsiones de suelo y viviendas del Municipio, y que estos nuevos parámetros se han incluido en el Estudio de tráfico, que a esta Demarcación se aporta. (Además adjuntamos a este informe un plano del estado anterior, que fue objeto de

anteriores informes y el plano final objeto de este documento en el que se han eliminado los anteriores S-16 y S-21, para una mejor comprensión en este aspecto)

A continuación, se procede a la contestación de cada uno de los puntos mencionados en el citado informe de por la Dirección General de carreteras del Estado en Castilla y León occidental:

1º.- Se han eliminado las referencias a la Ley 25/1998, y se han sustituido por la nueva Ley 37/2015, de 29 de septiembre. Hay sin embargo dos errores:

- Pág. 42 Memoria Informativa: referencia a los arts. 25.2 y 10.2 de la ley de Carreteras, que nada tienen que ver con el texto.

- En la misma página, error en la denominación de la nueva Ley cuando se indica Ley 25/2015.

En el nuevo documento se ha corregido el error de la denominación de la nueva Ley, y se han eliminado las referencias a los arts. 25.2 y 10.2 de la Ley de Carreteras.

Se pueden comprobar estas modificaciones en las págs. 44 y 45 de la Memoria Informativa del documento que se presenta.

2º.- En cuanto al criterio adoptado para la clasificación del suelo ocupado por las carreteras estatales, se hace coincidir su definición en el texto (art. 9.7.1B, pág. 98 de la Normativa) con la ordenación recogida en los planos.

No es necesario, por tanto ninguna corrección al respecto.

3º.- Prohibición de publicidad: se transcribe el art. 37 Ley 37/2015 pero no se tiene en cuenta la sugerencia de esta Demarcación sobre emisión de informe del Ministerio de Fomento, como trámite previo a la emisión de las licencias municipales para la instalación de vallas publicitarias que se presenten ante el Ayuntamiento, para evitar conflictos que puedan surgir al amparo de la nueva legislación sobre publicidad que establece este art. 37 (apartado 4º que permite al Ministerio de Fomento ordenar la retirada de carteles informativos o publicitarios, cuando pudieran afectar a la seguridad viaria o a la adecuada explotación de la vía, incluso en las travesías).

Se ha añadido la sugerencia de la Demarcación sobre la "emisión de informe del Ministerio de Fomento, como trámite previo a la emisión de las licencias municipales para la instalación de vallas publicitarias que se presenten ante el Ayuntamiento", a continuación de la citación del

art. 37 de la Ley 37/2015, en la página 28 de la Memoria Vinculante y en el Artículo 5.2.- Red viaria en Suelo Urbano, Urbanizable y Rústico, y art. 9.7.1.B.-Protección específica de las carreteras, de la Normativa, de la siguiente manera:

"Fuera de los tramos urbanos de las carreteras estatales queda prohibido realizar **publicidad** en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, sin que esta prohibición dé en ningún caso derecho a indemnización, tal y cómo se recoge en el art. 37 de la Ley 37/2015, de Carreteras y los artículos 88 a 91 del Reglamento General de Carreteras RD 1812/1994, de 2 de septiembre. A los efectos de este artículo no se considera publicidad los carteles informativos autorizados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo".

"Será necesario **la emisión de informe por el Ministerio de Fomento, como trámite previo a la emisión de las licencias municipales para la instalación de vallas publicitarias** que se presenten ante el Ayuntamiento".

4º.- Línea límite de edificación: se adapta su regulación en el planeamiento a la que establece la Ley 37/2015, y se sitúa según la propuesta que es objeto del Estudio de delimitación de tramo urbano que se ha remitido a la Dirección General para su aprobación inicial y tramitación.

Por ello, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta que esta delimitación no podrá aplicarse hasta la aprobación definitiva del citado estudio.

No es necesario, por tanto ninguna corrección al respecto. Indicar que se ha modificado la línea límite de edificación en el S.13 IN, según documentación aportada por la Dirección General de Carreteras en este mes de Julio de 2016. **(Se aporta plano en papel para su comprobación)**

5º.- Estudio de Tráfico: el Ayuntamiento indica en los informes explicativos que adjuntan al documento que no se han producido desarrollos urbanísticos en el municipio que hagan necesaria la redacción de un nuevo estudio, entendiéndose que mantiene su vigencia el incluido en el año 2012, limitándose a actualizar el año de redacción del mismo sin justificar estos extremos en el propio estudio.

Se deberá adaptar el estudio de tráfico a los datos de tráfico y población del año 2016, justificando en el documento, en todo caso, los datos que se manejen para su valoración.

Se han actualizado todos los datos de población según la última información aportada por el Ayuntamiento de Zaratán procedente de la base de datos del Instituto Nacional de Estadística y que son los correspondientes al año 2014. A esta información se puede acceder a través de la página web del Ayuntamiento.

La información sobre el tráfico se ha obtenido de los Mapas de Tráfico que anualmente elabora la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

En el tramo de la N-601, desde la que se accede a Zaratán, se localiza la estación secundaria VA-13.2, mientras que al norte de Zaratán, en las proximidades de Villanubla, se localiza la estación VA-49 de cobertura.

Se incluyen en este estudio todos estos datos actualizados hasta la fecha y que son los que se han tenido en cuenta en la reelaboración del Estudio de Tráfico.

Reiterar, que se ha procedido a eliminar los antiguos sectores de suelo urbanizable S-16 y S-21, con la posterior reenumeración de los sectores restantes, a la vez que se han actualizado los datos de las previsiones de suelo y viviendas del Municipio, y que estos nuevos parámetros se han incluido en el Estudio de tráfico, que a esta Demarcación se aporta.

(Se aporta el Estudio de Tráfico en el ANEXO VI)

Por tanto, entendemos que de esta manera el Estudio de Tráfico se encuentra perfectamente actualizado con los últimos datos de tráfico y población y teniendo en cuenta el informe técnico del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que se emitió con fecha 6 de febrero de 2016, para las nuevas previsiones de suelo y viviendas, que se han visto reducidas por la eliminación de dos sectores de Suelo Urbanizable.

En Valladolid, a 14 de julio de 2016